



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00450-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSÉ IVAN PUENTES RUIZ
jpuentesruiz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-007724

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	13 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0266-CONSULTA
Código referencia:	O-2-506
Tema:	ABSORCIÓN POR PERDIDA CONTABLE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Una Asociación perteneciente al RTE (ESAL), que presenta pérdida contable acumulada y de período, y que además su objeto social y/o actividad meritoria gira en torno a ingresos de cooperación internacional, según NIIF:

1) ¿Cómo debería ser el tratamiento o como debería manejar contablemente la absorción y/o (sic) enjuague de la pérdida contable acumulada y del período?,

2) ¿Una ESAL pueden manejar como dicta la norma (código de comercio) la pérdida contable ya sea acumulada o del período (tenido en cuenta que las ESAL no son organizaciones comerciales?),

3) ¿La absorción y/o (sic) enjuague de pérdida contable acumulada o del período bajo NIIF son obligatorias? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su consulta, en ella no se incorporan ninguna pregunta relacionada con las normas de contabilidad, información financiera o aseguramiento, temas que son competencia del CTCP, y en cambio se plantean preguntas de carácter general relacionadas con la absorción de pérdidas reguladas por el código de comercio y otras normas legales, que son competencia de otras autoridades tales como la superintendencia de sociedades o de Economía solidaria.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, el cual indica:

"Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este."

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta 1 y 2, es preciso aclarar que no son preguntas de carácter técnico contable, razón por la cual, fundamentados en la norma antes citada, de forma supletiva deberá tenerse en cuenta los lineamientos definidos en el Código de Comercio, norma que sobre el particular, en el Artículo 151, el cual manifiesta:

"Art. 151. Reglas adicionales para la distribución de utilidades. No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjuagado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

Parágrafo._ Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital."

Respecto a la tercera pregunta, aplicando el articulado antes citado, la absorción de la pérdida acumulada del periodo si es de carácter obligatoria.

En conclusión, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre los temas societarios, razón por la cual para una mayor claridad sobre ellos le recomendamos dirigir sus inquietudes a la autoridad de supervisión, o al ente que ejerce inspección, vigilancia y control.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2019

1-2019-007724

Para: **jpuentesruiz@gmail.com**

2-2019-011150

JOSE IVAN PUENTES RUIZ

Asunto: Absorción y enjuague de pérdida contable bajo NIIF. CONSULTA 2019-266

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0266 Absorción por perdida contable.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

